



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00098 00**

Demandantes: JUAN JOSE MAJARREZ ENCISO

Demandados: ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto de fecha 14 de agosto de 2015 (fls.45-50), se libró mandamiento de pago por la suma de \$2.977.100.00 y se ordenó la consignación del dinero destinado a atender los gastos ordinarios del proceso dentro de los días (10) días siguientes a la ejecutoria del auto en mención, orden que a la fecha no ha sido acatada por la parte demandante dejando al proceso paralizado.

En relación al desistimiento tácito el artículo 178 del C.P.A.C.A., dispone:

“Art. 178.- Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

De acuerdo a la norma arriba citada, y atendiendo que dentro del proceso de la referencia han transcurrido más de treinta días (30) días sin que se haya consignado los gastos ordinarios del proceso por la parte demandada para seguir con el trámite normal del proceso, de allí que es pertinente requerir a la misma para que cumpla con la carga procesal indicada.

Igualmente se observa que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2015, se acepta la renuncia de la Dra. YESSICA PAOLA ARMESTO HERNÁNDEZ, como apoderada de la parte ejecutante en el presente proceso, sin que a la fecha el demandante constituya nuevo apoderado, por lo cual el requerimiento también se efectuara para ello.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

1º.- Por secretaría requiérase a la parte demandante dentro del presente medio de control, para que dentro del término improrrogable de quince (15) días se sirva consignar los gastos ordinarios del proceso con el objetivo de que el mismo siga su curso normal, so pena de declarar el desistimiento tácito dentro del mismo. Así mismo el requerimiento en comento, solicita la constitución de nuevo apoderado judicial, con miras al ejercicio de la pretensión bajo la egida del derecho de postulación –Art. 160 del CPACA-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ